



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	WILSON DAVID CORTES CORTES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE GREGORIO ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00211-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por Wilson David Cortés Cortés, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Gregorio Rojas y de las Personas Indeterminadas, respecto de un predio denominado “LLANO GRANDE ” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-26517 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, que obedece a cédula catastral 00-00-0006-0125-000.

ANTECEDENTES

1º El 2 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, para que la parte actora para que allegara el registro de nacimiento de Carmen Rojas Suarez, Hermelinda Rojas Suarez, Felix Antonio Rojas Suarez, Vicente Ferrer Rojas Suarez y María Elena Rojas Suarez, el poder conferido en legal forma artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja no mayor a 30 días.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión, como quiera que acreditó el trámite realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y la ORIP.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por por Wilson David Cortés Cortés, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Gregorio Rojas y de las Personas Indeterminadas, respecto de un predio denominado “LLANO GRANDE ” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-26517 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, que obedece a cédula catastral 00-00-0006-0125-000.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a los arts. 390 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$ \$4.379.000)

TERCERO. A los herederos determinados de Carmen Rojas Suarez, Hermelinda Rojas Suarez, Felix Antonio Rojas Suarez, Vicente Ferrer Rojas Suarez y María Elena Rojas Suarez e indeterminados de Gregorio Rojas y a las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-26517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Mario Ulloa Mateus (T.P. 235.657 del C. S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 044, de hoy diecisiete (17) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf955d0f9a5b8a2e1fef829c3260f54353b420e0ee4b3e227974c81717549d7**

Documento generado en 16/11/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>